

Establecen disposiciones para la aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28095

RESOLUCION DIRECTORAL N° 043-2003-EF-76.01

Lima, 12 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28095, se facultó a los Pliegos Presupuestarios a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático prescindiendo de lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27879, así como de la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867;

Que, el artículo 2 de la citada Ley dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicta las disposiciones reglamentarias, complementarias y de precisión que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley;

Que, resulta necesario establecer el procedimiento que deben seguir los pliegos presupuestarios para realizar sus respectivas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, al amparo de la Ley N° 28095;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, y del artículo 2 de la Ley N° 28095;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se requieran efectuar, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28095, deben ser aprobadas a más tardar el 30 de noviembre de 2003.

Para dicho efecto, los Pliegos Presupuestarios deberán realizar las provisiones necesarias a fin que las modificaciones a efectuarse comprendan la cobertura presupuestal de las necesidades de gastos rígidos e ineludibles que se presenten hasta el cierre del año fiscal 2003.

Artículo 2.- La información que los Pliegos Presupuestarios remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, segundo párrafo de la Ley N° 28095, consiste en la copia de las Resoluciones del Titular del Pliego que aprueban las modificaciones presupuestarias efectuadas conforme al artículo precedente, las cuales deben ser recepcionadas por las entidades antes citadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobadas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto, a partir de la vigencia de la presente Resolución, los plazos establecidos en el Anexo N° 01 de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2003, aprobada por Resolución Directoral N° 050-2002-EF/76.01 y modificada por Resolución Directoral N° 031-2003-EF/76.01, referidos a la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro y entre Unidades Ejecutoras, así como los plazos para la remisión de las copias de las respectivas Resoluciones.

Regístrese y comuníquese.

NELSON SHACK YALTA
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público